



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2022-00191-00
DEMANDANTE:	BANCO BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	CANDIDA ROSA MEZA MENDOZA

La entidad financiera BANCO BOGOTA S.A., en su condición de demandante en el proceso de la referencia, a través de su representante legal CAMILO ERNESTO AGREDO GARZÓN, identificado con cedula de ciudadanía # 1.026.250.550, manifiesta al despacho que subroga legalmente hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, todos los derechos, acciones y privilegios, que de este se generen, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por haberle cancelado esta última entidad la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$23.459.147) en los términos de los artículos 1666, 1668 Numeral 3 y 1670 inciso 1 del Código Civil.

De lo anterior se:

RESUELVE

- 1.- Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como SUBROGATARIO hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito que aquí se cobra por parte del demandante BANCO BOGOTA S.A., contra CANDIDA ROSA MEZA MENDOZA, hasta la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$23.459.147).
- 2.- Reconózcase como apoderado judicial del Subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., al Doctor ROBINSON ALBERTO HERNANDEZ MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía # 7.571.863, portador de la tarjeta profesional # 183.817 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido. Facúltese para actuar.
- 3.-Téngase al FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. como mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. dentro de este asunto.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada CANDIDA ROSA MEZA MENDOZA, de la presente SUBROGACIÓN DE CRÉDITO, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 Ley 2213 de

2022 y en la forma indicada en el artículo 1961 Código Civil. Se advierte que hasta tanto la subrogación no haya sido puesta en conocimiento al ejecutado o aceptada por este, no producirá efecto alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80b76954ef87d205c5ad83008403749740e95fc5ee6df67706ffe91b7893c908
Documento generado en 29/08/2023 04:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>